

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	Ejecutivo	CC/NIT/TP
Demandante	PROPANDINA S.A.S. <a href="mailto:propandinajuridica@propal.com.co">propandinajuridica@propal.com.co</a>	860.004.902-7
Apoderado	Dr. Sergio Alfredo Martínez Ramírez <a href="mailto:notificaciones@expertosabogados.com">notificaciones@expertosabogados.com</a>	8.153.269 TP 112.152CSJ
Demandados	SURTIPAPEL S.A.S. y LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO <a href="mailto:surtipapel@surtipapel.com.co">surtipapel@surtipapel.com.co</a> <a href="mailto:revisorsurti@une.net.co">revisorsurti@une.net.co</a>	811.045.199-2 71.757.285
Radicado	05001-31-03-001-2020-00212-00	

En atención a lo pedido por el señor apoderado de la sociedad actora, el Juzgado, con fundamento en el art. 593 ordinal 1º del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1) **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del establecimiento de comercio, según la parte actora, denominado SURTIPAPEL, matrícula 39502602, de propiedad de SURTIPAPEL S.A.S.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín ([gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co](mailto:gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co)), a fin de que a costa de la parte actora registre el embargo y remita certificación sobre la situación jurídica de ese establecimiento de comercio, de ser posible, en un período de 10 años.

Una vez se acredite la inscripción del embargo y se verifique la situación jurídica del establecimiento de comercio, se proveerá lo que resulte pertinente para su secuestro.

2) **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del establecimiento de comercio, según la parte actora, denominado SURTIDOR PAPELERO # 2, matrícula 743626, de propiedad de SURTIPAPEL S.A.S.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Cali ([notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co) y [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co)), a fin de que a costa de la parte actora registre el embargo y remita certificación sobre la situación jurídica de ese establecimiento de comercio, de ser posible, en un período de 10 años.

Una vez se acredite la inscripción del embargo y se verifique la situación jurídica del establecimiento de comercio, se proveerá lo que resulte pertinente para su secuestro

3) **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo de placas KAT 389 de propiedad del codemandado Sr. Luis Fernando Jaramillo Giraldo.

Líbrese oficio con destino a la Subsecretaría de Movilidad, Tránsito y Transportes de Rionegro ([juridica@rionegro.gov.co](mailto:juridica@rionegro.gov.co) y [info.transito@somosmovilidad.gov.co](mailto:info.transito@somosmovilidad.gov.co)) a fin de que a costa de la parte actora registre el embargo y remita certificación sobre la situación jurídica de ese rodante, de ser posible, en un período de 10 años.

Una vez se acredite la inscripción del embargo y se verifique la situación jurídica del establecimiento de comercio, se proveerá lo que resulte pertinente para su secuestro

4) SE ORDENA OFICIAR a TRANSUNION ([notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)) para que informe al Juzgado las cuentas bancarias que posean los demandados SURTIPAPEL S.A.S y LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO. Art. 291 parágrafo 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

Ant

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 Dcto.491/2020

OTRO AUTO libra mandamiento de pago en Cdno. No. 1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 109  
Medellín, el día 1º de DICIEMBRE de 2020*

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora